PROCESO DE SELECCIÓN DE ESAL (ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO)
No . SE - RECO - 004 DE 2022

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IES) PRIVADAS, PARA FACILITAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS CUNDINAMARQUESES A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA TRANSFORMANDO VIDAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos, y de sus deberes. Señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

La Constitución Política de 1991 establece que la educación es un derecho al que le otorga la categoría de "fundamental", queriendo ello decir que es inherente al ser humano y que pertenece a toda persona en razón a su dignidad; por ello, el amparo y tutela del mismo por parte del Estado debe ser de inmediato cumplimiento en el marco de los artículos 67 y 366[1] superiores, donde se enfatiza el deber que tiene éste de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio así como el acceso y permanencia de los sujetos de derecho.

Es así como desde la perspectiva constitucional se establecen claras acciones a cargo del Estado tanto a nivel nacional como a nivel territorial, presupuestales y de planeación, para atender las

[1] *"Artículo 67**. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura**. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. **La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley**."* En consecuencia, el artículo 366 de la Constitución Política indica: *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, **de educación**, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, **el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación**."*

https://www.mineducacion.gov.co/CNA/1741/article-187279.html

necesidades asociadas a la educación sumado al carácter prioritario del gasto público social sobre cualquier otra asignación.

En ese sentido, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el gasto público social, así:

"*El gasto público social se define como aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, "El gasto público social se define como aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión, y dado que la educación ha sido señalada como objetivo fundamental del estado social de derecho, siendo ésta una de las áreas prioritarias de inversión social, la misma Constitución determinó que no hay rentas de destinación específica exceptuando las destinadas para inversión social, en la que se encuentran los recursos de educación" (Negrilla fuera del texto original).*

La Corte Constitucional en sentencia T-068 de 2012, en lo referente al carácter de la educación, señala; "La normativa interna y la jurisprudencia constitucional, en completa armonía con las normas internacionales sobre derechos humanos, le han otorgado a la educación el carácter de derecho fundamental de aplicación inmediata e inherente al ser humano, (…), tratándose de educación superior, se convierte en una obligación progresiva que debe ser garantizado y promovido por el Estado, la sociedad y la familia, sin que resulte admisible aceptar ningún tipo de restricción o desconocimiento que impida su ejercicio" (Negrilla fuera del texto original).

Así mismo, los artículos 67 y 69 de la Constitución Política, establecen respecto de la obligación del Estado,

ARTICULO 67. (…) La Nación y ***las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales***, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

ARTICULO 69. (…) ***El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso*** de todas las personas aptas a la educación superior (…)

Por lo que el Estado debe propender por el establecimiento de una política de ayudas y créditos para los estudiantes de escasos ingresos económicos, facilitando mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas a la educación superior, favoreciendo en últimas, el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la tecnología, la innovación, la investigación y a los demás bienes y valores de la cultura.

Ahora bien, mediante Sentencia C- 376 de 2010, la Corte Constitucional señaló que el acceso a la educación superior es un derecho fundamental frente al que existe una obligación de cobertura progresiva por parte del Estado para remover los obstáculos de acceso.

En Sentencia C-380 de 2019, la Corte Constitucional destacó, con base en preceptos constitucionales y jurisprudenciales, la legitimidad del Estado para crear políticas públicas y establecer medidas diferenciales que busquen favorecer a las poblaciones que se encuentren en circunstancias de extrema debilidad, siempre y cuando dichas medidas sean razonables y proporcionales para el fin constitucional que se busca proteger.

Por otro lado, la Ley 30 de 1992 "*por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior*", establece la Educación como un servicio público cultural inherente a la finalidad social del Estado,

así:

(…)
Principios

Artículo 1° ***La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral****, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.*

Artículo 2° La Educación Superior ***es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.***

(…)

Además, la Ley 1012 de 2006 "*Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la ley 30 de 1992, sobre créditos departamentales y municipales para la Educación Superior*" señala como deber de la Nación y de las entidades territoriales, el establecimiento de una política general de apoyo, con el fin de facilitar el ingreso y permanencia de los jóvenes en las instituciones de educación superior.

De acuerdo con la Ordenanza No 267, por la cual se adopta la Política Publica de juventud en el departamento de Cundinamarca y se dictan disposiciones, la juventud es el conjunto de personas del territorio cundinamarqués que se encuentra entre 14 y 28 años, y se les considera ciudadanía juvenil. La juventud implica el ejercicio de los deberes y deberes de estos ciudadanos, en el marco de sus relaciones con otros y otras, con la sociedad y el estado.

Durante la juventud ocurren las primeras experiencias relacionadas con ser parte productiva de la sociedad. Con base en dichas experiencias se participa, se integra, se constituye o se reniega; en pocas palabras, se toman decisiones duraderas relacionadas con el rol social. Por ellos, el departamento reconoce la importancia de este ciclo de vida. Es en este momento de la vida cuando hay mayores expectativas y posibilidades de acceder a la educación superior, No obstante, según el Ministerio de Educación Nacional (2021), la tasa de cobertura de educación superior en Cundinamarca es apenas el 28,8% por cada habitante, lo que constituye una preocupación para el departamento.

En ese sentido, la Gobernación de Cundinamarca, incluyó dentro del Plan de Desarrollo Departamental *2020-2024,* "*Cundinamarca, Región Que Progresa" aprobado mediante Ordenanza 011 de 2020,*el programa " *Toda una vida contigo*" el cual trazó como objetivo *"garantizar el desarrollo integral y la vida digna de la población desde el momento de nacer hasta la vejez"* bajo el subprograma *"jóvenes, fuerza del progreso"* que proyecta como meta el otorgamiento de beneficios de acceso y permanencia para la educación Superior, respondiendo a los retos de nuestro Departamento.

Dentro del programa "Toda una vida contigo" se encuentra contemplada la Meta No114 cuya finalidad es "Otorgar 20.000 beneficios de acceso y permanencia para la educación superior" con la cual se busca aumentar la tasa de transición a la educación superior de la población de los municipios del Departamento. Para dar cumplimiento a esta meta, se planteó el proyecto "Generación de estrategias y oportunidades para potenciar el acceso y permanencia a la educación superior de los jóvenes del departamento de Cundinamarca" Viabilizado e inscrito en el Banco de Programas y Proyectos bajo el Código SPC No. 2021004250351

Por otra parte, uno de los factores principales para lograr el desarrollo de una sociedad es la formación del capital humano. Para ello es necesario un sistema de educación superior que responda con calidad, equidad y eficiencia a los requerimientos de formación de los individuos y de la sociedad.

La Secretaría de Educación a través del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca Transformando Vidas, creado mediante ordenanza 0029 de 2016, reglamentado por la Ordenanza 036 de 2020 ha venido desarrollando convocatorias, con la finalidad de promover el ingreso y permanencia de los Cundinamarqueses que deseen adelantar sus estudios de educación superior en Instituciones de Educación Superior de carácter oficial o privado en convenio con la Gobernación de Cundinamarca -Secretaría de Educación, asignándoles créditos condonables de hasta el 100%.

Es así, como desde la vigencia 2018 se ha logrado la asignación de 4280 beneficios de acceso y permanencia a través del Fondo, permitiendo que jóvenes de los 116 Municipios del Departamento accedan y permanezcan en la educación Superior.

A partir de la vigencia 2017 se realizaron ocho convocatorias públicas para contar así con las universidades aliadas que harían parte del proyecto, como resultado de estas convocatorias se suscribieron 57 convenios con un tiempo de ejecución de 5 años contados a partir de la firma del convenio, los cuales continuarán vigentes en las mismas condiciones hasta finalizar el tiempo previsto inicialmente, aclarando que hasta el periodo 2021-1 se notificaron los últimos beneficiarios con las condiciones descritas en estos convenios.

Para la vigencia 2021 se llevaron a cabo dos convocatorias ESAL en donde se suscribieron 27 convenios con Instituciones de Educación Superior privadas sin ánimo de Lucro, sin embargo, se hace necesario ampliar este abanico de Universidades aliadas que nos brinden apoyo al programa en las condiciones previstas en la Ordenanza 036 de 2020.

La Secretaría de Educación de Cundinamarca, solicito a la honorable Duma Departamental, unificar en una Ordenanza lo establecido en las Ordenanzas 0029 de 2016 , 059 de 2018 y 065 de 2018, que tratan de la creación del fondo cuenta inicial, así como su modificatoria y la expedida para reglamentar su funcionamiento, con la finalidad de no generar inseguridad jurídica, toda vez que el mantener vigentes varias Ordenanzas de creación y reglamentación del Fondo, puede generar confusión en los cundinamarqueses y los funcionarios, al momento de su interpretación y aplicación, lo cual puede conllevar a la mala aplicación de los requisitos y procedimientos allí establecidos.

Razón por la cual, la Asamblea Departamental expedido Ordenanza 036 del 11 de diciembre de 2020 con la cual se expide el estatuto del Fondo de Educación superior del Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones entre ellas la creación de la Estrategia Universidad a la Finca y la eliminación de la Estrategia de Gratuidad; permitiéndole al programa una mayor cobertura y una sostenibilidad financiera.

Con la expedición de la Ordenanza 036 de 2020 y de acuerdo su artículo 67; deroga las ordenanzas 029 de 2016 de su artículo 2 al 12, la 059 de 2018 y 065 de 2018 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Los estudiantes favorecidos en las diferentes convocatorias del Fondo Transformando Vidas a través de las cuales se asignaron beneficios y que fueron realizadas previamente a la entrada en vigencia de la ordenanza 036 de 2020, continuarán gozando de los beneficios en las condiciones en que les fue otorgados.

Identificada la necesidad de ampliar el abanico de oferta académica y que los jóvenes cundinamarqueses cuenten con una gran variedad de carreras , es necesario aunar esfuerzos y celebrar convenios entre la Secretaría de Educación y las Instituciones de Educación superior (entidades sin ánimo de lucro) interesadas en vincularse al Fondo para la Educación Superior Transformando Vidas, con el fin de brindar la oportunidad a jóvenes de cursar un programa de educación superior facilitando el ingreso y la permanencia en las Instituciones de Educación Superior, beneficiando socialmente a diferentes provincias del Departamento.

La Secretaría de Educación de Cundinamarca desea abordar de manera preferencial, el derecho al conocimiento, al ser este un factor determinante en el desarrollo de los pueblos. Es por ello, que la entidad pretende satisfacer la necesidad destinando recursos económicos y celebrando esta contratación para aunar esfuerzos con instituciones de Educación superior privadas y públicas de reconocida idoneidad, tendiente a facilitar el acceso de los egresados de instituciones educativas ubicadas en alguno de los 116 municipios del Departamento.

De acuerdo a lo anterior, en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES, se encuentran registradas las IES debidamente autorizadas para el servicio educativo técnico, tecnológico y profesional, las cuales se relacionan a continuación:

CÓDIGO INSTITUCIÓN	NOMBRE INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR
1703	UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA
1704	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
1706	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
1709	UNIVERSIDAD CENTRAL
1718	UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
1719	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA
1725	FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA -FUAC-
1731	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA
1732	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
1734	UNIVERSIDAD DE BOYACA UNIBOYACA
1803	UNIVERSIDAD DE LA SALLE
1806	UNIVERSIDAD LIBRE
1813	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
2702	FUNDACION UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD
2704	COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ADMINISTRACION-CESA-
2707	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS
2709	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN
2720	FUNDACION UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS
2725	POLITECNICO GRANCOLOMBIANO
2728	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
2733	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO- FUSA-
2738	FUNDACION UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA- UNIEMPRESARIAL
2740	INSTITUCION UNIVERSITARIA COLOMBO AMERICANA - UNICA
2741	FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES - MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA - FUNDES
2745	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR
2746	FUNDACION UNIVERSITARIA SANITAS
2822	ESCUELA SUPERIOR DE OFTALMOLOGIA, INSTITUTO BARRAQUER DE AMERICA

2824	CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS
2827	CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META - UNIMETA
2831	CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA
2834	UNIVERSITARIA AGUSTINIANA- UNIAGUSTINIANA
2837	CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA
2848	CORPORACION UNIVERSITARIA UNITEC
3702	FUNDACION TECNOLOGICA AUTONOMA DE BOGOTA-FABA-
3712	FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION DOCENCIA Y CONSULTORIA ADMINISTRATIVA-F-CIDCA-
3719	INSTITUCION UNIVERSITARIA LATINA - UNILATINA
3724	FUNDACION TECNOLOGICA DE MADRID
3808	CORPORACION TECNOLOGICA DE BOGOTA - CTB
3819	CORPORACION TECNOLOGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA - TEINCO
3822	POLITECNICO ICAFT
3824	CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRÍA - ALEJANDRÍA
3826	CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO -CIDE-
3827	POLITECNICO SANTAFE DE BOGOTA
3828	CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAPIENZA -CTE-
3829	CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY
3830	CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA - CORUNIVERSITEC-
4702	FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR SAN JOSE -FESSANJOSE-
4704	FUNDACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR REAL DE COLOMBIA
4705	FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR UPARSISTEM
4708	FUNDACION ESCUELA COLOMBIANA DE HOTELERIA Y TURISMO-ECOTET-
4710	FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD
4714	FUNDACION INTERAMERICANA TECNICA-FIT-
4719	FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR NUEVA AMERICA
4721	FUNDACION UNIVERSITARIA HORIZONTE
4726	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MATEO - SAN MATEO EDUCACION SUPERIOR
4727	POLITECNICO INTERNACIONAL INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR
4803	CORPORACION POLITECNICO COLOMBO ANDINO
4805	CORPORACION TECNICA DE COLOMBIA -CORPOTEC-
4806	CORPORACION CENTRO DE ESTUDIOS ARTISTICOS Y TECNICOS-CEART-
4810	CORPORACION UNIVERSITARIA CENDA
4812	CORPORACION DE EDUCACION SUPERIOR SURAMERICA
4822	CORPORACION ESCUELA DE ARTES Y LETRAS
4832	CORPORACION INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION SOCIAL-ISES-
9117	ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER
9128	LCI - FUNDACION TECNOLOGICA
9129	FUNDACION UNIVERSITARIA CAFAM -UNICAFAM
9131	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CERVANTES SAN AGUSTÍN - UNICERVANTES
9132	FUNDACION UNIVERSITARIA CIEO - UNICIEO
9899	INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA - UNIVERSITARIA DE COLOMBIA
9903	CORPORACIÓN COLSUBSIDIO EDUCACIÓN TECNOLÓGICA - CET
9904	FUNDACION UNIVERSITARIA COLOMBO GERMANA
9910	FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS G. PAEZ - UNIPAEZ
9913	CORPORACION UNIVERSITARIA DE ASTURIAS
9914	ESEIT - ESCUELA SUPERIOR DE EMPRESA, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA
9915	UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL
9919	TECNOLOGICO DE ENERGIA E INNOVACION- E-LERNOVA

9923	CORPORACION UNIVERSITARIA DE CATALUÑA
9924	FUNDACION UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE COLOMBIA - UNINCOL
9926	FUNDACION UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA - UNIR
9928	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SALESIANA
9931	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PATRICIO SYMES
9932	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN PABLO - UNISANPABLO

Con lo anterior, se identifica que existe un amplio número de Instituciones de Educación Superior, a las cuales la Secretaria de Educación puede invitar a ser parte de los aliados del Fondo para la Educación Superior Transformando Vidas, para lo cual es necesario adelantar un nuevo proceso competitivo, bajo el decreto 092 de 2017.

2.- OBJETO, ALCANCE Y PRESUPUESTO:

2.1. OBJETO:

Aunar esfuerzos entre el Departamento de Cundinamarca y las Instituciones de Educación Superior (IES) privadas, para facilitar el acceso y permanencia de los Cundinamarqueses a la Educación Superior, a través del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca "Transformando Vidas"

2.2. ALCANCE:

Las Instituciones de Educación Superior, beneficiarán a los estudiantes aprobados por la Junta Administradora del Fondo Transformando Vidas a través de las diferentes estrategias de acceso a educación Superior : Matricula Municipios no certificados, Matricula Municipios Certificados y Universidad a la Finca, y estrategias especiales: por excelencia Académica y por Mérito Deportivo o Cultural; que sean asignados en las convocatorias del Fondo, propendiendo por la permanencia de los estudiantes a través de sus programas de bienestar e informando a la Secretaría de Educación las novedades académicas y/o alguna novedad que afecte la estadía del beneficiario en la Institución de Educación superior.

2.3. POBLACIÓN BENEFICIADA:

Jóvenes de los 116 municipios del Departamento de Cundinamarca aspirantes a ingresar a la educación superior que cumplan con los requisitos establecidos en la Ordenanza 036 de 2020 o las demás normas que complementen, modifiquen o remplacen.

2.4 CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

La Secretaria de Educación de Cundinamarca por medio del Fondo para la Educación Superior Transformando Vidas creado mediante Ordenanza 029 de 2016 modificado y reglamentado mediante ordenanza 036 de 2020, busca garantizar el ingreso de más cundinamarqueses a la educación superior que deseen adelantar estudios de educación superior en instituciones de carácter oficial o privado, con las cuales el departamento suscriba convenios para la financiación de las estrategias definidas para tal fin así:

ESTRATEGIAS DE ACCESO:

MATRÍCULA MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN: El Fondo financiará a los beneficiarios de esta estrategia, así: el cuarenta por ciento (40%) del valor de la matrícula lo asumirá el Fondo para la Educación Superior, el valor restante lo asumirán las Instituciones de Educación

Superior públicas o privadas de conformidad con las condiciones en cuanto el porcentaje de descuento establecidas en el Convenio suscrito con la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca y el valor que resulte de la diferencia, si es el caso será asumido por el beneficiario con sus recursos propios. Lo anterior, con el objetivo de financiar parte de la matrícula a los estudiantes seleccionados, de acuerdo con los criterios que se establezcan.

PARÁGRAFO 1º. En ningún caso el aporte realizado por el Fondo para la Educación Superior podrá superar cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por período académico (semestre), en cualquiera de los programas. académicos en la modalidad presencial en convenio suscrito entre la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca y las Instituciones de Educación Superior.

PARÁGRAFO 2º. En el caso de que el beneficiario se encuentre cursando sus estudios en una de las Instituciones de Educación Superior Públicas aliada del Fondo y el valor de la matrícula del período académico (semestre) no supere los cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), el Fondo para la Educación Superior asumirá el 100% del valor de la matrícula.

PARÁGRAFO 3º. Esta estrategia aplica únicamente para los jóvenes cundinamarqueses egresados de las Instituciones Educativas de carácter oficial o privado de los municipios no certificados en educación del Departamento de Cundinamarca.

MATRÍCULA MUNICIPIOS CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN: El Fondo financiará a los beneficiarios de esta estrategia, así: el veinte por ciento (20%) del valor de la matrícula lo asumirá el Fondo para la Educación Superior, el valor restante lo asumirán las Instituciones de Educación Superior públicas o privadas de conformidad con las condiciones en cuanto el porcentaje de descuento establecidas en el Convenio suscrito con la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca y el valor que resulte de la diferencia, si es el caso será asumido por el beneficiario con sus recursos propios. Lo anterior, con el objetivo de financiar parte de la matrícula a los estudiantes seleccionados, de acuerdo con los criterios que se establezcan.

PARÁGRAFO 1º. En ningún caso el aporte realizado por el Fondo para la Educación Superior podrá superar cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por período académico (semestre), en cualquiera de los programas académicos en la modalidad presencial en convenio suscrito entre la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca y las Instituciones de Educación Superior.

PARÁGRAFO 2º. Esta estrategia aplica únicamente para los jóvenes cundinamarqueses egresados de las Instituciones Educativas de carácter oficial o privado de los municipios certificados en educación del Departamento de Cundinamarca.

UNIVERSIDAD A LA FINCA: La estrategia tiene como finalidad facilitar que los estudiantes adelanten sus estudios de educación superior, cerca de su familia, comunidad y municipio. A través de esta estrategia, se podrá financiar hasta el cien por ciento (100%) del costo de matrícula de los beneficiarios siempre y cuando sea en Instituciones de Educación Superior Públicas o Privadas. Se financiarán programas académicos en la modalidad semipresencial, virtual o a distancia con las Instituciones de Educación Superior que hayan suscrito convenios con la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca.

PARÁGRAFO 1º. En ningún caso el aporte realizado por el Fondo para la Educación Superior podrá superar cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por período académico (semestre), en cualquiera de los programas académicos en la modalidad Virtual o a Distancia en convenio suscrito entre la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca y las

Instituciones de Educación Superior. Si el valor de semestre supera los cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) el beneficiario asumirá el valor restante con sus recursos propios.

PARÁGRAFO 2º. En el caso de que el beneficiario se encuentre cursando sus estudios en una de las Instituciones de Educación Superior Públicas aliada del Fondo y el valor de la matrícula del período académico (semestre) en la modalidad virtual o a Distancia no supere los cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), el Fondo para la Educación Superior asumirá el 100% del valor de la matrícula.

PARÁGRAFO 3º. Esta estrategia aplica únicamente para los jóvenes cundinamarqueses egresados de las Instituciones Educativas de carácter oficial o privado de los municipios no certificados en educación del Departamento de Cundinamarca. 4. ADMISIÓN: La estrategia tiene como objetivo ampliar el número de jóvenes cundinamarqueses con postulaciones a las Instituciones de Educación Superior públicas o privadas, subsidiando
Con el fin de exaltar y promover la excelencia académica y el mérito deportivo y/o cultural, el Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca podrá otorgar a los estudiantes de las IED de los municipios no certificados en educación, un estímulo así:

EXCELENCIA ACADÉMICA: Anualmente el Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca, entregará a los quince (15) mejores puntajes de las Pruebas Saber 11 del departamento, uno por cada provincia, hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por semestre durante el programa académico.

MÉRITO DEPORTIVO O CULTURAL: El Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca - INDEPORTES y el instituto Departamental de Cultura y Turismo - IDECUT, certificarán al Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca un listado anual de diez (10) beneficiados cada uno, de los grados 11 que hayan obtenido logros destacados en su campo, a los cuales se les apoyará hasta con cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), por semestre durante todo el tiempo del programa de estudios de pregrado.

Los recursos asignados a los beneficiarios dentro de las estrategias de acceso a financiar por el Fondo para la Educación superior Transformando Vidas se denominarán financiación condonable, lo cual significa que, en caso de cumplir a cabalidad con los requerimientos de permanencia, es decir, obtención del título académico respectivo, se eximirá del pago total o parcial, según los criterios establecidos en el artículo vigésimo primero de la ordenanza 036 de 2020

REQUISITOS EXIGIDOS A LOS POSIBLES BENEFICIARIOS ARTICULO 8 ORDENANZA 036 DE 2020

La Secretaría de Educación para efectos de la adjudicación de la financiación condonable para el ingreso y permanencia en la educación superior, de conformidad con la presente ordenanza, tendrá en cuenta que los beneficiarios de las estrategias a financiar, cumplan como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Estar inscritos en la base de datos nacional del SISBÉN en alguno de los 116 municipios del Departamento de Cundinamarca, verificable a través del Departamento Nacional de Planeación - DNP, o en el caso de población víctima oficialmente reconocida, tener certificación expedida por la entidad responsable y estar caracterizado en uno de los municipios del Departamento de Cundinamarca, verificable en la base de datos nacional. 2. Ser colombiano de nacimiento y haber nacido en uno de los 116 municipios del Departamento de Cundinamarca, o ser colombiano de nacimiento y residente mínimo desde hace cinco (5) años en uno de los 116 municipios del

Departamento. En caso de no haber nacido en uno de los municipios del Departamento, deberá anexar certificación que demuestre la residencia mínima desde hace cinco (5) años, expedida por el Alcalde Municipal o su delegado.
3. Presentar constancia de admisión o recibo de matrícula en alguna de las Instituciones de Educación Superior - IES, de carácter oficial o privado reconocidas por el estado que haga parte de las IES aliadas.
4. Ser egresado de una institución educativa de carácter público o privado de alguno de los 116 municipios del Departamento, dentro de los cuatro (4) años antes de la fecha de la convocatoria.
5. Acreditar haber presentado las pruebas Saber 11, para el caso de los estudiantes de instituciones educativas oficiales o privadas que soliciten el ingreso a los beneficios del Fondo.

PARÁGRAFO 1º. Para los estudiantes que soliciten ingreso a los beneficios del Fondo a un semestre académico diferente al primero, deberán presentar adicionalmente a los demás requisitos, certificación de la Institución de Educación Superior - IES en donde conste: Notas de todas las asignaturas y que se encuentra nivelado con el número de créditos exigidos para el número de semestre cursados y con un promedio acumulado de carrera superior a TRES PUNTO CERO (3.0).

PARÁGRAFO 2 º. Para los casos de poblaciones especiales oficialmente reconocidas, que hayan obtenido el título de bachiller a la fecha de la convocatoria en curso, la Junta Administradora realizará el estudio de cada caso y determinará su admisión en el proceso para acceder como beneficiario de las estrategias del Fondo.

PARÁGRAFO 3º. Los estudiantes que accedan a este beneficio deberán comprometerse a culminar el programa académico y obtener el título técnico, tecnológico o profesional según corresponda.

PARÁGRAFO 4º. Para la selección de los beneficiarios, la Secretaría de Educación elaborará un listado en orden descendente, en donde los criterios de selección serán el mayor puntaje de Prueba Saber con el menor puntaje del SISBÉN, hasta cubrir el cupo disponible de beneficiarios definidos en la convocatoria respectiva.

Para el caso de desempate se deberá seleccionar de conformidad con el siguiente orden:

a. Poblaciones especiales oficialmente reconocidas.
b. Población de enfoque diferencial.
c. Población proveniente de los municipios focalizados por los objetivos del desarrollo del Milenio, o más pobres de Cundinamarca.

Poblaciones especiales oficialmente reconocidas.

1. Población proveniente de los municipios focalizados con mayor NBI (Necesidades Básicas Insatisfechas) del Departamento de Cundinamarca, de acuerdo a información tomada del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.
2. Criterio primario: Mayor puntaje de resultado de pruebas Saber 11.
3. Criterio secundario: Menor puntaje de SISBEN.

En caso de empate, se seleccionará al beneficiario que se encuentre en alguno de los criterios que a continuación se establecen, los cuales se aplicarán en el siguiente orden: a. Pertenecer a un grupo de población especial:

1. Población infantil abandonada a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
2. Menores desvinculados del conflicto armado.
3. Población infantil vulnerable bajo protección en instituciones diferentes al ICBF.

4. Población en condiciones de desplazamiento forzado.
5. Comunidades Indígenas.
6. Población desmovilizada.
7. Personas mayores en centros de protección.
8. Población rural migratoria.
9. Población ROM.
10. Personas incluidas en el programa de protección a testigos.

Población de enfoque diferencial

El orden establecido en la anterior clasificación del grupo denominado - población especial, solo se expone de modo demostrativo y no tiene carácter de prevalencia entre los mismos. b. Población de enfoque diferencial:

1. Grupos Étnicos: pueblos indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros y raizales, rom.
2. Género.
3. Personas con discapacidad.
4. Curso vital.

El orden establecido en la anterior clasificación del grupo denominado - población de enfoque diferencial, solo se expone de modo demostrativo y no tiene carácter de prevalencia entre los mismos.

Por otra parte, se aplicará lo descrito en la Ordenanza 36 de 2020 Artículo 9°. De la condonación y la devolución: Entiéndase por condonar la acción de perdonar una deuda o una obligación total o parcial; devolución es la acción de restituir o restablecer, las cuales operaran así: • La devolución se hará efectiva cuando el beneficiario no obtenga el título al cual optaba dentro de los términos establecidos por la institución de educación superior. • Para condonar los recursos entregados a los beneficiarios se exigirá un promedio general de carrera igual o superior a 3.8. Para los promedios obtenidos entre 3.0 y 3.79, o su equivalencia el Departamento establecerá los porcentajes de devolución en cada caso respectivo.

Las Universidades interesadas en ser aliadas del Fondo para la Educación Superior Transformando Vidas, deberán contar con la aprobación a través del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional, con programas académicos de educación superior a nivel de técnico profesional, tecnólogo o profesional dentro de su oferta académica, con la experiencia de graduados en los últimos años, con docentes de planta con amplia formación, que haya permanecido activa en el sector educativo aperturando o renovando sus programas académicos.

2.5- OBLIGACIONES DEL CONVENIENTE

2.5.1 Obligaciones específicas del conveniente.

1.Garantizar la prestación del servicio educativo a los beneficiarios seleccionados por el Fondo para la Educación Superior Transformando Vidas en el programa por ellos seleccionados y en el cual fue admitido.

2.Garantizar la aplicación del descuento en el costo de la matrícula del semestre y por toda la cohorte de los beneficiarios de las estrategias de acceso a educación superior del Fondo Transformando Vidas que será de como mínimo el veinticinco por ciento 25%. como aporte al desarrollo del programa.

3.Velar por la veracidad y oportunidad de la entrega de información a la Gobernación de Cundinamarca -Secretaria de Educación en función a la validación de los beneficiarios del Fondo Transformando Vidas y la determinación de los valores de matrícula.

4.Suministrar a la Gobernación de Cundinamarca - Secretaría de Educación la información que se requiera para el seguimiento al progreso académico de los estudiantes.

5. Expedir a cada beneficiario semestralmente y de manera ágil los documentos necesarios para la renovación de los beneficios del Fondo.

6.Presentar los documentos requeridos por Gobernación de Cundinamarca - Secretaría de Educación a través de los supervisores para tramitar los desembolsos de los beneficios de acceso.

7.En caso de inconsistencias en los giros realizados, la Institución de Educación superior realizará el reembolso de los recursos a que hubiera lugar y suministrará el soporte de dicha devolución.

8.Informar a la Gobernación de Cundinamarca - Secretaría de Educación, si alguno de los estudiantes beneficiados por el Fondo para la Educación Superior Transformando Vidas, está siendo beneficiado por otro programa similar a nivel Municipal, Departamental o Nacional.

9.Atender las directrices impartidas por la Junta Administradora del Fondo para la Educación Superior Transformando Vidas, quien dará los lineamientos sobre todo lo concerniente a la ejecución de este convenio.

10.Brindar acompañamiento académico y de bienestar a los estudiantes beneficiarios, con el objetivo de alcanzar la culminación exitosa del proceso de formación (estrategias para la promoción de la permanencia y graduación estudiantil), dentro de las políticas de la IES.

11.Designar un enlace con disponibilidad de tiempo que se encargue de interactuar constantemente con el supervisor del convenio y quien facilitará el cumplimiento oportuno y adecuado de los requerimientos.

12.Utilizar la imagen de la Gobernación de Cundinamarca - Secretaría de Educación de acuerdo con los lineamientos establecidos por ésta, salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

13.Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del convenio.

2.5.2. Obligaciones del Departamento

1.Efectuar los desembolsos a las Instituciones de Educación superior aliadas, para lo cual contará hasta con 90 días posteriores a la presentación y aprobación de la documentación solicitada a la IES para tal fin.

2.Garantizar que exista una coordinación permanente entre la Institución de Educación Superior y la Secretaría de Educación de Cundinamarca, para el desarrollo de las actividades que requieran el apoyo en la ejecución del convenio.

3. La Secretaría de Educación de Cundinamarca entregará a la Institución de Educación Superior, el listado de los estudiantes beneficiados y aprobados por la Junta Administradora del Fondo para la Educación Superior Transformando Vidas.

4. La Secretaría de Educación de Cundinamarca entregará a la Institución de Educación Superior semestralmente, el listado de los estudiantes que renovaron los beneficios de acceso.

5.Efectuar el seguimiento y evaluación del convenio por intermedio del Supervisor designado por la Secretaría, para lo cual, la Dirección de Educación Superior responsable del proyecto, debe hacer el seguimiento a la ejecución y exigir a los supervisores la presentación de los informes de ejecución y avance.

6.Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.

7. En el expediente contractual reposaran los informes que se elaboren durante la ejecución del convenio.

8. Desarrollar toda la gestión técnico-administrativa, financiera para cumplir el objeto del presente convenio.

9.Implementar los sistemas de control para garantizar la transparencia, eficiencia y eficacia en el desarrollo del presente convenio.

10.Diseñar y realizar procesos de seguimiento y acompañamiento a los estudiantes focalizados y aprobados por el Fondo.

2.5.3. Obligaciones conjuntas de las partes del convenio de Asociación.

1. La partes, participarán y apoyarán los espacios a los que se les convoque, relacionados con la ejecución del convenio.

2. Las partes, harán uso adecuado de la imagen corporativa de las entidades en las comunicaciones y documentos que resulten de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del convenio, sin que esto implique la asunción de obligaciones solidarias entre ellas.

3. Las partes, garantizarán la confidencialidad de la información compartida en desarrollo del convenio.

4. Las partes, no actuarán en representación de la otra entidad a ningún título. Las obligaciones que las partes asuman con terceros serán cumplidas por cuenta y riesgo exclusivo de la parte respectiva y no habrá solidaridad entre ellas.

5. Las partes, desarrollarán actividades que se generen del objeto del convenio y que competan a acciones de los participantes del presente convenio, de manera presencial y/o virtual.

2.6 - VALOR APORTES DEPARTAMENTO.

La firma del convenio no implica erogación presupuestal alguna de ninguno de los Asociados. Sin embargo, los recursos Departamentales serán girados por ciclo académico, directamente a la Institución de Educación Superior – IES.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN: La Secretaría de Educación, seleccionará a la entidad sin ánimo de lucro que cumpla con los requisitos aquí establecidos con el fin de celebrar Convenio de Asociación, de conformidad con el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, que establece: "Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los convenios suscritos a través de este proceso de selección, no cuentan con valor alguno. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto." A su vez el artículo 96 de la ley 489 de 1998, permite a las Entidades Estatales asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. "Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común".

4. JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL ASOCIADO

Por tratarse de un proceso de contratación en el marco del artículo 355 de la constitución Política y desarrollada por el decreto 092 de 2017, artículo 96 ley 489 de 1998, como régimen excepcional al Estatuto de Contratación de la administración de pública, donde las reglas que prevalecen son los requisitos y formalidades que exige la ley para la celebración de contratos entre los particulares, los elementos de juicio a tener en cuenta para la selección de la entidad privada sin ánimo de lucro debe ser la reconocida idoneidad, valorada en esquemas que permitan comparar los ofrecimientos y que de manera preestablecida contengan las reglas de participación a quienes oferten para desarrollar e impulsar el programa, conforme proceso competitivo.

Las Instituciones de Educación Superior (IES), han participado en procesos de desarrollo local, municipal, institucional y nacional a través de la ejecución de proyectos conjuntos y bajo la mirada crítica de la administración pública, condición que les ha permitido ser reconocidas hoy a nivel nacional por su desempeño, cumplimiento y eficacia de los procesos que desarrolla.

Igualmente, el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación ha desarrollado programas similares desde el año 2012 con Institución de Educación Superior, que permitieron el apoyo a jóvenes Cundinamarqueses para el acceso a la educación superior, trascendido socialmente en totas las provincias del Departamento, hecho que ha facilitado el ingreso, acceso y permanencia de nuestros jóvenes a las IES. Por lo cual, siendo las Instituciones de Educación Superior, adscritas y vigiladas por el Ministerio de Educación Nacional, con autonomía jurídica, presupuestal y administrativa, y tienen como función social atender las necesidades de formación académica, de investigación y extensión en las diferentes regiones del Departamento y del país, como entidades oficialmente autorizadas para brindar procesos educativos a la población y con las cuales se considera que se debe suscribir los Convenios de Asociación.

Teniendo en cuenta que se trata de celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro, para cumplir funciones estatales, la modalidad para seleccionar la oferta más favorable, es la convocatoria de que trata el art. 5 del Decreto 092 de 2017, con el fin de suscribir convenio de asociación, a través de proceso competitivo consagrado en el artículo 4 del decreto mencionado, que nos permite en un término más corto seleccionar las entidades sin ánimo de lucro idóneas que sean aliadas y cumplan con el desarrollo de este programa y conforme al cronograma propuesto se logré dar oportunidad de ingreso a la educación superior a los jóvenes, garantizándoles la financiación durante la cohorte.

Por lo anterior, el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación solicita a las instituciones de Educación Superior, interesadas en hacer parte del Fondo *Transformando Vidas* como aliado a través de convenio de asociación, allegar documentos que deben ser cargados a través de SECOP II en las fechas establecidas en la etapa de presentación de ofertas establecidas en el cronograma del proceso, que nos permita evidenciar la capacidad jurídica, la Experiencia, la Capacidad Financiera y estructura Organizacional.

5.DETERMINACIÓN DE LA RECONOCIDA IDONEIDAD DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO

5.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

Entidad sin ánimo de lucro que cuente con idoneidad, capacidad y experiencia para desarrollar el objeto y alcance del convenio a celebrar. Autorizada legalmente para ejercer su objeto social, siempre y cuando no se hallen incursas en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar a que se refiere la Constitución Política de Colombia, y la Ley.

5.2. DOCUMENTOS JURÍDICOS

La oferta debe venir acompañada de los documentos que se relacionan a continuación necesarios para la verificación jurídica, a saber:

1.Carta de Presentación de la Propuesta e Intensión. La institución de educación superior deberá anexar carta donde manifieste el interés de ser aliada del Fondo para la Educación superior Transformando Vidas y de contribuir al desarrollo del programa educativo de cada estudiante con un descuento como mínimo del veinticinco por ciento (25%) del valor de la matrícula para cada semestre (según Formato 1)

2.Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal de la IES (legible y ampliada al 150%)

3.Certificado de Existencia y/o Representación Legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional, en donde se evidencie como mínimo 7 años de creación de la IES, el certificado deberá tener una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de la presentación de la propuesta.

4.Acta de autorización del órgano social competente (autorización al representante legal para firmar convenios).

5.Certificado vigente de Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales y de Medidas Correctivas de la Entidad sin ánimo de lucro, así como del representante legal, según Corresponda.

6.Certificación de Pagos de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales en donde conste que la IES da cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 862 de 2013 a mes de septiembre de 2021,

expedida con el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la ley; o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal.

7.Certificado de Registro Único Tributario. La entidad sin ánimo de lucro deberá allegar el registro único tributario – RUT - Vigente.

8.Formato único de hoja de vida de la entidad, debidamente diligenciado en formato único de la función pública el cual puede ser consultado en el link https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/28811162/Formato_HV_PersonaJuridica.pdf/7f3fe015-a787-47eb-a03c-632501f9d5f7.

9.Documento Compromiso de Transparencia (según formato 02)

10.Declaración de Actividades Legales. (según formato 03)

5.3. COMPROMISO DE APORTES EN DINERO.

N/A

5.4. EXPERIENCIA.

Teniendo en cuenta que para la celebración de convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro de que trata el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, se requiere que la entidad sea idónea y cuente con amplia experiencia, en tal sentido, se requiere que la entidad invitada acredite experiencia relacionada.

La experiencia del proponente está enmarcada en la prestación del servicio de educación superior a nivel de técnico profesional, tecnólogo o profesional. El proponente deberá acreditar su experiencia bajo las siguientes condiciones mínimas:

1.La Institución de Educación Superior debe tener como mínimo tres carreras en funcionamiento en nivel de pregrado. Para lo cual deberá anexar registro calificado de 3 de los programas aperturados, activos y en funcionando.

2.La Institución de educación superior debe contar con la experiencia en atención a jóvenes en programas de pregrado, para lo cual debe contar con cohortes de graduados, para lo cual se debe anexar certificación expedida por la dependencia pertinente en donde conste que la Institución de Educación Superior ha graduado estudiantes en los dos últimos años.

3.La Institución de Educación Superior debe contar con el 60% de sus docentes universitarios con título de posgrado como mínimo a nivel de especialización; anexar certificación expedida por la dependencia pertinente que contenga información de número total de docentes, número de docentes con especialización y dato de porcentaje de cumplimiento.

4.Relación de los programas a ofertar por la IES, que contenga la siguiente información: Código SNIES del programa, nombre del programa, modalidad, Departamento de oferta del Programa, municipio de oferta del programa.

5.5. CAPACIDAD FINANCIERA:

Para analizar la capacidad financiera y organizacional de este proceso, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Cundinamarca, analizó los indicadores financieros del Sector de EDUCACION

DE UNIVERSIDADES, CIIU: 8544; a continuación, se relacionan los datos estableciendo rangos, cantidad y porcentaje de participación que debe demostrar la IES por cada uno de los índices financieros:

- Índice de liquidez:

Determina la capacidad que tiene la IES para cumplir con sus obligaciones a corto plazo. A mayor índice de liquidez menor es la probabilidad que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo. De tal manera, que para el sector EDUCACION DE UNIVERSIDADES, la entidad establece que el índice de liquidez debe ser mayor o igual a uno (1).

INDICADOR	FÓRMULA	INDICE REQUERIDO
INDICE DE LIQUIDEZ	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1,0

- Índice de endeudamiento: Determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del posible asociado. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no cumplir con sus pasivos. De tal manera, que para el sector educación de universidades, la entidad establece que el indicador de endeudamiento deba ser mayor o igual a sesenta por ciento 60% para este proceso.

INDICADOR	FÓRMULA	INDICE REQUERIDO
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	(Pasivo total/Activo total) x 100	Mayor o igual a 60%

- Estados financieros auditados por un contador público o revisor fiscal del año inmediatamente anterior anexando fotocopia de tarjeta profesional, Cedula de ciudadanía y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso.

5.5.1. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Con el fin de evidenciar la estructura organizacional de la Institución de Educación superior y a la vez la madurez de la organización en sus procedimientos, el manejo de la información y en general su gobierno corporativo. La IES deberá anexar:
1.Acto administrativo expedido por el Ministerio de Educación Nacional en donde se ratifique la última reforma estatutaria de la Institución de Educación Superior.

5.5.2. DE LA EFICIENCIA DE LA ORGANIZACIÓN:

La Institución de Educación Superior (entidad sin ánimo de lucro) deberá tener su grado de madurez y de dedicación a proyectos misionales. La utilización de los indicadores dependerá de la complejidad del objetivo del proyecto que se pretende cumplir.

a) Las entidades privadas sin ánimo de lucro no tienen como propósito generar utilidades. Sin embargo, la entidad privada sin ánimo de lucro debe mostrar eficiencia en el gasto para lo cual

el siguiente indicador sobre la eficiencia en la administración de la totalidad de sus proyectos es útil:

$$\frac{\text{Gastos de implementación de los proyectos en el año 2021}}{\text{Gastos de funcionamiento de la Universidad (ESAL) en el año 2021}}$$

El resultado debe indicar que es igual o mayor a 1. (=,>1)

b). Las contribuciones estatales a las entidades privadas sin ánimo de lucro puedan desplazar las donaciones provenientes del sector privado y reducir los incentivos para buscar financiación privada. Un indicador de la eficacia del esfuerzo de la entidad sin ánimo de lucro para conseguir contribuciones del sector privado es recomendable.

$$\frac{\text{Total, de gastos de Funcionamiento de la ESAL en el año 2021}}{\text{Total de contribuciones del sector privado en el año 2021}}$$

El cálculo del indicador debe dar como resultado un valor positivo.

Las Instituciones de Educación Superior ESAL que no reciba contribuciones del sector privado, allegar certificación en donde se informe que este indicador NO APLICA para la situación específica de la IES.

Las certificaciones sobre indicadores de eficiencia y eficacia deberán ser firmadas por un contador público o revisor fiscal anexando fotocopia de tarjeta profesional, Cedula de ciudadanía y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso.

6. CAUSALES QUE GENERAN RECHAZO DE LA OFERTA

Se procederá al rechazo de la(s) propuesta(s) ante la ocurrencia de una o más de las siguientes eventualidades:

1.No incluir el objeto social actividades relacionadas con el objeto del presente proceso y con la duración exigida al momento del cierre del presente proceso.

2. No brindar como mínimo un descuento equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor de la matrícula para cada semestre.

3.Cuando la Universidad se encuentre incurso en las causales de inhabilidades o incompatibilidad fijadas por la constitución y la Ley.

4.Presentación de propuesta incompleta u omitan información de alguno de los documentos necesarios para la evaluación de la propuesta o solicitadas las aclaraciones, estos no cumplan los requisitos establecidos en la Convocatoria Pública.

5.Cuando la propuesta se reciba con posterioridad a la fecha y hora fijada para el cierre del proceso o en una dependencia de la entidad distinta a la establecida en la presente invitación pública para la recepción de la misma o en un medio diferente al SECOP II.

6.Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad o no cumpla con los requerimientos de tipo técnico establecidos en la presente Convocatoria Pública.

7.Cuando la Institución de Educación Superior se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución y/o liquidación de sociedades o este en proceso de intervención por parte del Ministerio de Educación Nacional.

8.Cuando la Institución de Educación Superior se encuentre reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República.

9.Cuando la Institución de Educación Superior no atienda oportunamente los requerimientos hechos por la Gobernación de Cundinamarca- Secretaría de Educación, o incumpla cualquiera de los requisitos señalados en la invitación a ofertar.

10. Incorporar a la propuesta documentos que contengan información que no corresponda a la realidad.

La propuesta, se deberá presentar únicamente a través de la plataforma de SECOP II en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria, No se recibirán propuestas en medio físico, magnético o por correo electrónico. Todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta, serán a cargo de la Universidad, y la Secretaria de Educación, en ningún caso, será responsable de los mismos.

7.ACLARACIONES Y OBSERVACIONES AL PROCESO

Las solicitudes de aclaración de la Convocatoria Pública y observaciones a los documentos del proceso, deben ser reportadas UNICAMENTE por el aplicativo de SECOP II, dentro de los tiempos estipulados en el cronograma.

Los interesados podrán formular ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EL PLAZO DISPUESTO EN EL CRONOGRAMA DEL PROCESO, OBSERVACIONES, SOLICITUDES DE CORRECCIÓN O SOLICITUDES DE MODIFICACIONES AVISO DE INVITACION, las cuales serán respondidas en forma motivada por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso. Las que llegarán a ser presentadas fuera de dicho término serán resueltas mediante el trámite ordinario del derecho de petición de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

8.CRONOGRAMA

La presente convocatoria podrá ser consultada en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II, en los plazos establecidos para el efecto en el cronograma del proceso.

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación Aviso y proyecto convocatoria.	07 de octubre 2022	www.colombiacompra.gov.co
Presentación de observaciones o aclaraciones.	Hasta el 13 de octubre de 2022	www.colombiacompra.gov.co

Respuesta a observaciones o aclaraciones.	Hasta el 19 de octubre de 2022	www.colombiacompra.gov.co
Plazo máximo para expedir adendas modificatorias a la convocatoria	21 de octubre de 2022 hasta las 7: 00 pm	www.colombiacompra.gov.co
Plazo máximo para presentación de Ofertas	31 de octubre de 2022 hasta las 10: 00 am	www.colombiacompra.gov.co
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	16 de noviembre de 2022	www.colombiacompra.gov.co
Recepción de Observaciones a la Evaluación.	21 de noviembre de 2022	www.colombiacompra.gov.co
Respuesta a observaciones a la Evaluación	30 de noviembre de 2022	www.colombiacompra.gov.co
Suscripción del convenio	Hasta el 12 de diciembre de 2022	www.colombiacompra.gov.co

El aviso de invitación, convocatoria y estudios previos se publicará en el portal de contratación, en los plazos establecidos en el cronograma del proceso. No obstante, su publicación no obligará a la apertura del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007.

9.VALOR ESTIMADO EL CONVENIO Y LA JUSTIFICACION

En cuanto a los recursos necesarios para el cumplimiento del presente convenio estos serán girados a cada IES de acuerdo a la estrategia de acceso y especiales establecidas en la Ordenanza 036 de 2020 y según el número de estudiantes renovados y aprobados por la Junta Administradora del Fondo para la Educación Superior Transformando Vidas, se realizará el pago cada semestre, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ordenanza 036 de 2020.

10.ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.3, del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación adoptado mediante Decreto Departamental 472 de 2018, que establece la determinación de los riesgos previsibles y conforme al CONPES 3714 DE 2011 se relaciona en el documento adjunto.

11. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR

Dado que el giro de los recursos por parte del Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Educación deberá contar con la aprobación del supervisor delegado para cada Institución de Educación superior sobre los estudiantes aprobados por la Junta administradora del Fondo en cada una de las convocatorias realizadas y beneficios renovados en cada periodo y por ser un acuerdo de voluntades con las Instituciones de Educación Superior, el convenio de Asociación no se requiere constitución de pólizas.

12. PLAZO ESTIMADO DEL CONVENIO.

El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el 30 de octubre del año 2027.

PARAGRAFO PRIMERO: finalizado el plazo de ejecución del presente convenio de asociación, el Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Educación seguirá reconociendo las obligaciones

contraídas con los beneficiarios en las convocatorias realizadas por el Fondo durante la vigencia del convenio de asociación, siempre y cuando los beneficiarios den cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza 036 de 2020 o las demás normas que complementen, modifiquen o reemplacen.

13.PRESENTANCION DE LAS PROPUESTAS

La propuesta, se deberá presentar únicamente a través de la plataforma de SECOP II, No se debe entregar en físico.

Todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta, serán a cargo de la Universidad, y la Secretaria de Educación, en ningún caso, será responsable de los mismos.

Las propuestas deberán presentarse únicamente por el aplicativo SECOP II, No se aceptarán propuestas enviadas por correo, fax, medio magnético.

El presente proceso se declarará cerrado y en consecuencia sólo se podrán presentar propuestas hasta la hora legal colombiana indicada en el cronograma de la presente convocatoria.